



No. Radicado: 08SE202172000100005091
 Fecha: 2021-10-13 03:02:48 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: CONGUSTO PARA SERVIRLE
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202172000100005091

Pereira, 13 de octubre 2021

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
 MAURICIO ALONSO GARCIA QUIROZ
 Representante Legal
 CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S
 Avenida Santander No. 5 E 87 Barrio Kennedy
 Pereira

ASUNTO: AVISO Resolución 0497

Respetada Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO**, a la señora MAURICIO ALONSO GARCIA QUIROZ, Representante Legal CON GUSTO PARA SERVIRLE SAS, de la Resolución 0497 del 9 de septiembre 2021, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 14 al 21 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo tres (3) folios por ambas cara

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

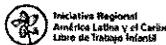
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

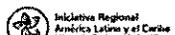
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL

 Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
El Empleo Decente para Todos

2021



14851927

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020726600100004485

Querellado: CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 00497

(Pereira, 9 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S con NIT 900387697-9, representada legalmente por el señor Mauricio Alonso García Quiróz, identificado con cédula de ciudadanía número 70.563.089 y/o quien haga sus veces ubicada en la avenida Santander número 5 E 87, barrio Kennedy, en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3311343 y 3155369762, correo electrónico: congustoparaservirle@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado n05úmero EE2020726600100004485 de noviembre de 2020, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con no pago de prestaciones sociales, laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo y no pago de las mismas a los trabajadores. (Folios 1 y 2).

Por lo anterior se expide el Auto de Averiguación Preliminar No. 1728 del 23 de noviembre de 2020, actuación que es comunicada por medio de oficio número 08SE2020726600100004950 del 04 de diciembre de 2020, en el cual se solicita se allegue al despacho la siguiente información:

1. Solicitar al empleador copia del RUT.
2. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y octubre de 2020, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores.
3. Copias de las planillas de seguridad social integral, de los pagos que efectuó en los meses de marzo, abril y noviembre de 2020.
4. Un listado de trabajadores con fecha de ingreso, tipo de contrato, número de teléfono, correo electrónico.
5. Copia de la nómina de pago de prima del mes de diciembre de 2019 y junio de 2020.
6. Copia de la consignación de cesantías a los fondos, la cual debió efectuar en febrero de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante correo electrónico recibido el 22 de diciembre de 2020 enviado por el apoderado de la empresa doctor Hugo Andrés Saraza fueron aportados los documentos solicitados. (Folios 7 a 10).

El 21 de julio de 2021 el Inspector de Trabajo comisionado envió al empleador de la referencia oficio de requerimiento de acción de inspección especial virtual. (Folio 11).

El 26 de julio de 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100003609 fueron recibidos en esta Dirección Territorial en memoria USB, los documentos solicitados en el requerimiento de inspección especial. (Folios 12 a 17).

El 12 de agosto de 2021, con oficio con radicado número 08SE2021726600100004012 se envía invitación al señor Mauricio Alonso García Quiróz, representante legal de la empresa, convocándolo a participar de la jornada de compromiso laboral dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (Folio 18).

El 20 de agosto de 2021 se firma con el apoderado de la empresa, el compromiso de acciones preventivas en la jornada del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (Folios 19 a 21).

El 8 de septiembre de 2021, mediante radicado número 11EE2021726600100002340, se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por el abogado Hugo Andrés Saraza, con el cual aporta las nóminas de pago de salarios de julio y agosto de 2021 y registro de horas extras de estos meses. (Folios 33 y 34 CD)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se da en razón a que mediante radicado interno número 05EE2020726600100004485 de noviembre de 2020, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con no pago de prestaciones sociales, laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo y no pago de las mismas a los trabajadores.

Por tal motivo mediante el auto No. 1728 del 23 de noviembre de 2020, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, la cual es comunicada el día 04 de diciembre de 2021 mediante oficio con radicado interno 08SE2020726600100000306, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegara la documentación; dentro de este procedimiento y una vez requerida al empleador la información y documentación necesaria para determinar la veracidad de los hechos, este aportó al despacho los siguientes documentos: copia del Rut, copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y octubre de 2020, copias de las planillas de pago de seguridad social integral de los meses de marzo, abril y noviembre de 2020, listado de trabajadores con fecha de ingreso, tipo de contrato, número telefónico y correo electrónico, copia de nómina de pago de prima del mes de diciembre de 2019 y junio de 2020, copia de la planilla de consignación de cesantías a los fondos efectuada en febrero de 2020. (Folios 7 a 10).

En la visita administrativa especial virtual fueron aportados las nóminas de los meses de mayo y junio de 2021, los cuales aparecen con pago de salario, más auxilio de transporte/aux de conectividad, pagos de horas extras, dominicales y festivos, nómina de pago de prima de servicios, planillas de pago de seguridad social, planilla de consignación de cesantías, los cuales fueron revisados detenidamente sin encontrarse irregularidad alguna. (Folio 14 USB).

El despacho evidencia que existe inconsistencia entre lo manifestado por el anónimo y las pruebas aportadas que se encuentran ajustadas a la realidad; por cuanto se observa en las nóminas revisadas de los meses de octubre de 2020, mayo, junio, julio y agosto de 2021 que aparecen los rubros de pago de salario, más auxilio de transporte/aux de conectividad, pagos de horas extras, dominicales y festivos; por lo tanto, con base en ~~este~~ acervo probatorio y con base en el "Compromiso de Cumplimiento y Mejora" firmado con la empresa, el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma, dado que sí cuenta con la autorización de este Ministerio para laborar horas extras y que las mismas aparecen en las nóminas revisadas.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se investigará a la empresa CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S, por presunto no pago de prestaciones sociales, laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo y no pago de las mismas a los trabajadores, dado que demostró el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene por ley con sus trabajadores y que cuenta con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

Ahora bien, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030; en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; por tal motivo el día 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora con la referida empresa, en la que se compromete a presentar la nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los pagos de horas extras, registro de las mismas y actas del Comité de Convivencia Laboral, que se le realicen en el periodo comprendido entre julio de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes es necesario aclarar que al momento de la expedición de la presente resolución ya fueron aportadas las nóminas de los meses de Julio y Agosto de 2021.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia el pago de las horas extras y que cuenta con la autorización otorgada por este Ministerio para laborarlas.

En relación con la norma del Código Sustantivo del Trabajo presuntamente trasgredida en cuanto a horas extras establece:

"ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente".

El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Cuenta el despacho con la información aportada en CD a folio 10, en USB a folio 14 y en CD a folio 34 del expediente, donde se evidencian los pagos de horas extras y mediante resolución No. 00549 del 2 de diciembre de 2020 se le autoriza a la empresa CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S, para laborar máximo dos (2) horas extras diarias y doce (12) horas a la semana, por el término de un año.

Se considera, por tanto, que la empresa objeto de la presente ha dado cumplimiento a lo ordenado por la ley con relación a los pagos de horas extras, pues se evidencia en las nóminas aportadas el pago de estas, como también la autorización para laborarlas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa en cabeza de su representante legal ha mostrado el interés y el compromiso dando cumplimiento en lo establecido en la normatividad laboral vigente y donde al hacer referencia a la queja puesta en conocimiento del despacho respecto de pago de horas extras, es menester aclarar que esta ha de demostrar que su actuar no es arbitrario en el caso de la referencia.

En aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 20 de agosto de 2021, se realizó con la empresa el "Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad Laboral", donde se obtuvo un compromiso por parte de la misma, como medida preventiva para que presente copia de la nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los pagos de horas extras, registro de las mismas y actas del Comité de Convivencia Laboral, que se realicen en el periodo comprendido entre julio de 2021 a diciembre de 2021, las cuales se allegarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Considera el despacho que la empresa CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con pago de horas extras; tal como lo viene haciendo hasta la fecha.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es necesario precisarle a la empresa que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantado en el expediente 05EE2020726600100004485 contra CON GUSTO PARA SERVIRLE S.A.S con NIT 900387697-9, representada legalmente por el señor Mauricio Alonso García Quiróz, identificado con cédula de ciudadanía número 70.563.089 y/o quien haga sus veces ubicada en la avenida Santander número 5 E 87, barrio Kennedy, en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3311343 y 3155369762, correo electrónico: congustoparaservirle@hotmail.com, como medida preventiva para que presente copia de la nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los pagos de horas extras, registro de las mismas y actas del Comité de Convivencia Laboral, que se realicen en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021, las cuales se allegarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando en el mes de octubre de 2021, de acuerdo al compromiso de cumplimiento y mejora firmado, **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

